en el diario "La Nación", para su conocimiento, cumplimiento y ejecución inmediata.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos, años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 5839, que declara en vigor los salarios y sueldos que tenían los obreros y empleados de la industria de la harina y del aceite, el día 1ro. de Marzo de 1962

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 5839

CONSIDERANDO: que en el país hay actualmente gran número de desempleados, cuya suerte constituye permanente preocupación del Consejo de Estado;

CONSIDERANDO: que las demandas de aumentos de salarios en las empresas bajo control y fiscalización del Estado, de ser admitidas, obligarían al Gobierno a hacer nuevos aumentos en los precios de venta de muchos artículos de primera necesidad;

CONSIDERANDO: que la introducción de nuevos aumentos en los precios de venta de artículos de primera necesidad crearía un estado de inflación, en perjuicio, principalmente, para las familias pobres del país;

CONSIDERANDO: que esta situación específica se contempla en las industrias de la harina y del aceite, en las que recientemente se hicieron aumentos de salarios; y que nuevos aumentos de estos salarios obligaría a elevar el precio de venta de dichos productos, lo cual resultaría demasiado gravoso para los consumidores, en vista de la estrecha situación económica que atraviesa el país;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— Se declaran en vigor los salarios y sueldos que tenían los obreros y empleados de las industrias de la harina y del aceite, el día primero del mes de marzo de 1962.

Artículo 2.— Se pone a cargo de las Secretarías de Estado de Administración, Control y Recuperación de Bienes y de Trabajo, así como de los Directivos de las empresas a que se refiere la presente ley el cumplimiento de sus disposiciones.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos, años 119° de la Independencia y 99° de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente.

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente.

Mons. Eliseo Pérez Sánchez
Miembro.

Luis Amiama Tió
Miembro.

Antonio Imbert Barrera,
Miembro.

José Fernández Caminero,
Miembro.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "La Nación" y en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos, años 119° de la Independencia y 99° de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 5840, que restablece el Artículo Unico de la Ley No. 5121, del 4 de mayo de 1959, y deroga la No. 5566, del 7 de julio de 1961 (Impuesto sobre los boletos de transporte al exterior)

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5840

Artículo 1.— Se restablece el artículo único de la Ley No. 5121, del 4 de mayo de 1959, que dice así:

"ARTICULO UNICO.— Quedan modificados los artículos 1 y 3 de la Ley No. 3568 del 5 de junio de 1953, cuya última modificación se hizo por la Ley No. 4231, del 31 de julio de 1955, para que rijan del siguiente modo:

Artículo 1.— Se establece un recargo de 10 por ciento sobre todos los boletos de transporte de personas hacia el exterior, comprados en la República Dominicana. Este recargo se aplicará asimismo, a las ventas efectuadas por vía de giros o cablegramas sobre otras agencias en el extranjero para transportación que se origine fuera de la República Dominicana.